

RECOMENDACIÓN 27/2008.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Visto para resolver el presente expediente número **CEDH/487/(14)/OAX/2005**, iniciado con motivo de la queja que por comparecencia presentó el ciudadano **ANICETO ALDAZ GARCÍA**, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos y a los de simpatizantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, atribuidas al Agente Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, con relación a los siguientes: - - - - -

I. HECHOS.

1. El ciudadano ANICETO ALDAZ GARCÍA, manifestó que el día dos de abril de dos mil cinco, se celebró en la comunidad de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, una reunión general de ciudadanos, en la que se prohibió a los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de esa comunidad, congregarse para adorar a su Dios, recibir visitas de personas que profesan la misma fe, utilizar los servicios públicos como son agua potable, panteón, centro de salud, escuela y apoyos que brinda el gobierno; asimismo, refirió que los obligaron a firmar un acta en la que se tomaron dichos acuerdos, ya que de no hacerlo, serían encarcelados; por otra parte, refirió que a partir del día dieciséis de abril de dos mil cinco, las autoridades señaladas como responsables, han encarcelado a varias personas que pertenecen a la misma iglesia, sin importarles que sean niños o mujeres. - - - - -

Presidencia

2. Con motivo de lo anterior se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/487/(14)/OAX/2005**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes: - - - - -

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

II. EVIDENCIAS.

1. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, levantada con motivo de la llamada telefónica que personal de este Organismo recibió de la ciudadana PAULA ANTONIO GARCÍA, quien informó que su esposo fue detenido por autoridades de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Zacatepec, Mixe, Oaxaca, por lo que teme por su vida pues esperan que se reúna el pueblo para colgarlo; por otra parte, señaló que el dieciséis de abril de dos mil de dos mil cinco, detuvieron a más de cuarenta y ocho personas por un lapso de veinticuatro horas, a pesar de que no habían cometido delito alguno, únicamente porque practican una religión distinta a la que profesa el pueblo; asimismo, se hizo constar la llamada telefónica efectuada al Delegado de Gobierno de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixes, Oaxaca, quien confirmó que efectivamente diversas personas fueron privadas de su libertad pero que ya habían obtenido su libertad, excepto el pastor; también señaló que se tenía programada una mesa de negociación priorizando la libertad del detenido, agregando que el conflicto es de naturaleza agraria, pero que tiene mucho que ver la intolerancia religiosa (**visible a foja siete de autos**).

2.- Acta de asamblea de fecha dos de abril de dos mil cinco, celebrada por las Autoridades Municipales de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Zacatepec, Mixe, Oaxaca, en la que el Agente Municipal de ese lugar manifestó que han llegado personas ajenas para realizar propaganda de algunas sectas religiosas, y que a petición de los habitantes de la población se les giró un citatorio, explicándoles que mientras no tengan el consentimiento de la autoridad municipal, no podrán realizar actividades religiosas (**visible a foja diez de autos**).

3.- Acta de asamblea de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, celebrada por las Autoridades Municipales y Comunes de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, en presencia del personal de la Delegación de Gobierno del Municipio de Ayutla Mixe, Oaxaca, y de este Organismo Local, en la que se hizo constar que el problema surgió por un conflicto de carácter agrario, pero las personas involucradas al no aceptar alternativas de solución acudieron a otras instancias acusando a las Autoridades Municipales y Comunes de despojo con argumentos falsos, actitud que se juzga como una alteración del orden a la comunidad; por ello, la asamblea cuestionó sus actitudes pues se condujeron con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

mentiras y calumnias para obtener ventaja, y acordó la no existencia de sectas religiosas en la comunidad ya que causan divisionismo; asimismo, se hizo constar la decisión que tomó la asamblea de encarcelar a las personas por sus actitudes asumidas; así también, se determinó que lo mejor sería que abandonaran la comunidad en setenta y dos horas; que no se trata de defender el catolicismo, sino de mantener la unidad del pueblo, ya que las sectas religiosas destruyen culturas, usos y costumbres, y la libre determinación, por lo que, la asamblea es la máxima autoridad para solucionar los problemas y se les ha dado un lapso de tiempo para que decidieran firmar el acta de acuerdos con el compromiso de no seguir reuniéndose en alguna casa; por otra parte, se informó que al cumplirse el término de setenta y dos horas para abandonar la comunidad, el grupo de personas que pertenecen a la secta religiosa, no lo hicieron, pues querían que se les sacara a la fuerza, pero la tolerancia ha sido suficiente, determinándose en dicha asamblea, que dichas personas ya no son ciudadanos y no cuentan con alguna autoridad que los represente **(visible de la foja quince a veintiocho de autos)**.

4.- Escrito fechado el veinticuatro de agosto de dos mil cinco, suscrito por miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de la comunidad de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quienes señalaron que desde hace diez años empezaron a practicar una religión distinta a la católica, reuniéndose en un domicilio particular de dicho lugar, pero resulta que el dos de abril de dos mil cinco, la Autoridad Municipal convocó a una Asamblea General de ciudadanos, en la que instigaron y azuzaron a los asambleístas para que se iniciara en contra del grupo religioso una persecución de manera inhumana, siendo pisoteados, vejados, encarcelados, despojados de sus bienes y servicios, no obstante, que han cumplido con sus servicios y cooperaciones, además, son personas honradas, trabajadoras, pacíficas, sin vicios y su único delito es practicar creencias religiosas distintas a la fe católica; que por ello, han acudido a instancias administrativas estatales y municipales, asimismo, han sido privados de su libertad, no sólo las personas adultas, sino hasta los niños, e incluso les han suspendido el derecho de comprar en la tienda comunitaria, recibir atención médica y apoyos gubernamentales; han allanado sus domicilios, privándolos de energía eléctrica y agua potable, pues en forma grosera arrancaron y se robaron las mangueras que conducen el agua de la red general a sus domicilios, y han montado guardias en los manantiales y ríos para no permitir que se tome agua; igualmente, han bloqueado con palos y piedras las carreteras y caminos; y lo más preocupante es que el veintidós de agosto de dos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

mil cinco, les negaron que sus hijos fueran inscritos en alguna institución educativa **(consultable de la foja veintinueve a treinta en autos)**

5.- Oficio numero ciento treinta y uno de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, suscrito por el ciudadano EMILIANO OLIVERA QUINTAS, Agente Municipal de Estancia de Morelos, Municipio de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, mediante el cual informó que la intolerancia religiosa es falsa, ya que no se les ha prohibido su fe, sólo que respeten los acuerdos de la comunidad de no permitir la entrada de personas ajenas que tienen las mismas prácticas que ellos, tampoco reunirse en grupos en una casa ajena para realizar sus cultos, convencer a otras personas con promesas y ayudas pues son libres de profesar su fe y de salir a otras comunidades, a sus asambleas o convenciones; agregó que no están en contra de la fe que profesan, ni defendiendo el catolicismo sino la unidad y organización de la comunidad; por otra parte indicaron que el veintiséis de abril del dos mil cinco, personal de la delegación de gobierno fue testigo de que se les daba un término de setenta y dos horas para abandonar la comunidad, pero no estuvieron de acuerdo en firmar el acta de convenio y al concluir dicho termino, imperó la tolerancia por parte de la asamblea, sin llegar a ningún acto de violencia; los que se negaron a firmar los acuerdos fueron desconocidos como ciudadanos. En cuanto a que dicen que se les ha encarcelado varias veces es falso, tan solo fueron sancionados por salirse de los acuerdos establecidos y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, hecho que constató el personal de la delegación de Gobierno, así que la asamblea que es la máxima autoridad, determinó limitarlos de algunos servicios como medida cautelar porque sus actitudes han sido de reto y burla, pero no se les ha suspendido el agua. Por lo que respecta al bloqueo de caminos, manifestó que de por sí las autoridades bloquean las salidas con mecates para llevar orden, ya que muchos ciudadanos no asisten a las asambleas **(visible de la foja cincuenta a cincuenta y cinco en autos)**.

6.- Oficio número 2655, de fecha cinco de septiembre de dos mil cinco, suscrito por el ciudadano JAVIER FUENTES VALDIVIESO, Director de Gobierno, quien remitió los siguientes documentos:

- a) Oficio número 2630, de fecha treinta de agosto de dos mil cinco, quien hizo una invitación al Agente Municipal de Estancia de Morelos, Municipio de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, para llevar a cabo una reunión en la Dirección de Gobierno, con la finalidad de atender asuntos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

relacionados al conflicto de intolerancia religiosa que existe en esa comunidad en contra de personas que profesan la religión Adventista del Séptimo Día.

- b) Oficio sin numero, de fecha treinta de agosto, suscrito por las autoridades municipales de Estancia de Morelos, Municipio de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, quienes manifestaron la disponibilidad de continuar con la conciliación respecto al asunto de intolerancia religiosa, solicitando únicamente se dé cumplimiento a la minuta de trabajo de veintiséis de agosto de dos mil cinco.
- c) Minuta de trabajo de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco.
- d) Tarjeta informativa del treinta de agosto de dos mil cinco, en la que el Director de Gobierno JAVIER FUENTES VALDIVIESO, informó al Secretario General de Gobierno su intervención con el propósito de mantener el orden en la población, girando oficio al Director del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, para aceptar la inscripción de los hijos de padres adventistas.
- e) Oficio número 2606, de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, mediante el cual el ciudadano JAVIER FUENTES VALDIVIESO, Director de Gobierno, remite al apoderado legal de la Arquidiócesis de Antequera, Oaxaca, ochenta ejemplares de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con la finalidad de que las distribuyera a sus ministros de culto en el interior del estado.
- f) Oficio número 26003, de fecha veinte de agosto de dos mil cinco, suscrito por el Director de Gobierno JAVIER FUENTES VALDIVIESO, quien remite al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, una lista de los menores que debían estar tomando clases en la comunidad de Estancia de Morelos, Municipio de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

7.- Escrito fechado el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, suscrito por los quejosos, quienes contestaron la vista que se les dio con el informe de autoridad respectivo, refiriendo que la información es falsa, pues pretenden evadir su

responsabilidad y para probar su dicho exhibieron dos fotografías en las que se aprecia un aproximado de treinta y un personas retenidas.

8.- Acta circunstanciada de fecha diez de octubre de dos mil cinco, en la que se hizo constar la llamada telefónica del Licenciado ADOLFO MÉNDEZ BARROSO, quien presentó queja en contra de las autoridades de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Municipio de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, por probables violaciones a los derechos humanos de los familiares de la occisa HERMELINDA ALDAZ MACEDONIO, en virtud de que no podían disponer de su cadáver, para que sea velado o inhumado, debido a que no era católica.

9.- Oficio sin número, de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, suscrito por el Subprocurador General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió el oficio número 922, de fecha catorce de octubre de ese mismo año, a través del cual el Agente del Ministerio Público del primer turno de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, remitió las diligencias practicadas en la Averiguación Previa número 311(I)/2005, iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio cometido en agravio de HERMELINDA ALDAZ MACEDONIO.

10.- Acta circunstanciada de fecha quince de marzo de dos mil seis, en la que personal de este organismo hizo constar la comparecencia del Licenciado ADOLFO ANTONIO MÉNDEZ BARROSO, Asesor Legal de la parte quejosa, quien indicó que debido a que a partir del día quince de agosto de dos mil cinco, los aquí quejosos fueron desterrados de la comunidad, y que la autoridad municipal no permite el ingreso a la misma, solicita que se convoque a una reunión conciliatoria en las dependencias del Estado o bien en este organismo, para que a través del diálogo y la concertación se llegue a un arreglo.

11.- Oficio numero 421 de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, suscrito por el Director de Gobierno JAVIER FUENTES VALDIVIESO, quien informó a la Subsecretaria de Derechos Humanos, que en relación al conflicto religioso que existe en la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Municipio de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, después de múltiples reuniones entre las partes en conflicto, se observa que no hay voluntad entre los habitantes para que los integrantes de la religión adventista retornen a dicho lugar; sin embargo, refirió que esa Dirección de Gobierno ha citado a las autoridades municipales para el día

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

veinte de abril de dos mil seis, con la finalidad de retomar el asunto (visible a foja ciento treinta y nueve de autos).

12.- Minuta de trabajo celebrada el veinte de abril de dos mil seis, por diversas instancias de gobierno, en la que se tomó como acuerdo que las Autoridades Municipales de Estancia de Morelos, Municipio de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, convocarían a una asamblea general del pueblo, para tratar nuevamente el asunto religioso en contra de miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y tratar de acordar el regreso de éstos a la comunidad (visible a foja ciento cuarenta de autos).

13.- Oficio número DGZM.11.193/2007 de fecha siete de noviembre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado EDILBERTO PACHECO SARMIENTO, Delegado de Gobierno de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, Oaxaca, quien manifestó que el diez de septiembre de dos mil siete, fueron convocadas las autoridades municipales de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, con el objeto de darle seguimiento a la problemática de intolerancia religiosa que existe en dicha comunidad; por lo que después de dialogar con dichas autoridades, se comprometieron a platicar con su asamblea de comuneros con la finalidad de buscar alternativas de solución a la problemática (visible a fojas ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de autos), llevando las siguientes propuestas:

- a) El regreso de las familias desplazadas.
- b) Que la asamblea de comuneros les permita a las familias desplazadas poder disponer de sus bienes inmuebles para que los puedan heredar, vender o donar a quienes consideren pertinente.
- c) Las propuestas hechas en los incisos anteriores, darían pauta a que los desplazados retiren sus quejas, denuncias o querellas e inconformidades ante las diferentes instancias; a manera de devolver la estabilidad social, paz y armonía con que se venía desarrollando la vida comunitaria en la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

14.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo en la que consta la visita efectuada a las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con la finalidad de participar como observador en la mesa de trabajo en relación a los hechos que sustentan el presente expediente, por lo que una vez en dicho lugar, la Autoridad Municipal de Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, se comprometió a entregar a las autoridades auxiliares de Estancia de Morelos, la cantidad de \$934,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) siempre y cuando se comprometieran a presentar la comprobación correspondiente, bajo la condición de que las familias desplazadas fueran reubicadas, circunstancia que sería planteada a la Asamblea General (visible a fojas ciento sesenta y uno de autos).

15.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, levantada con motivo de la comparecencia ante este Organismo del ciudadano PEDRO MÉNDEZ ALDAZ, agraviado en presente expediente, quien exhibió copias simples de recibos correspondientes a los años mil novecientos noventa y siete hasta dos mil cinco, por concepto de pago de cuotas hechas a la autoridad municipal de la Agencia de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca.

16.- Escrito fechado el cuatro de abril de dos mil ocho, suscrito por los desplazados de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, mediante el cual solicitan que a la brevedad posible se consigne la averiguación previa número 22(V.G.)/2005 que se tramita en la mesa número III de Responsabilidad Oficial Médica y Técnica adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado (consultable a foja ciento noventa y nueve de autos).

17.- Oficio de fecha catorce de junio de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado RAFAEL SANTIBÁÑEZ MATUS, Agente del Ministerio Público de la Mesa III de Responsabilidad Oficial Médica y Técnica adscrita a la Visitaduría General, quien informó que la indagatoria número 22(V.G.)/2005 se encuentra pendiente para realizar la diligencia de inspección ocular sobre los hechos que dieron origen a la misma, en la población de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca; diligencia que ha sido solicitada al Agente del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Ministerio Público del Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, en vía de colaboración, pero no ha sido remitida.

18.- Acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, levantada con motivo de la comparecencia que ante personal de esta Comisión realizaron los ciudadanos PEDRO MÉNDEZ ALDAZ y ROSENDO CASTAÑEDA ALDAZ, quienes manifestaron que ellos y sus representados resolvieron no asistir a la asamblea convocada para el siete de septiembre del mismo año, por no estar de acuerdo en la forma en que se les pide que se dirijan en la misma. (Visible a foja doscientos treinta y tres).

19.- Dos notas periodísticas publicadas los días nueve y diez de septiembre de dos mil ocho, en el diario de circulación local "Tiempo", de cuyos contenidos se desprende una presunta disposición por parte de las Autoridades Municipales de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, para que alrededor de veinte familias desplazadas por intolerancia religiosa y problemas agrarios, regresen a su población.

20.-Oficio número 0003635 de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, suscrito por la ciudadana Licenciada BLANCA ESTELA ORTIZ MÉNDEZ, Directora de Quejas y Reclamaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mediante el cual solicita la realización de acciones ante las autoridades respectivas para salvaguardar la integridad psicofísica de veinticuatro familias pertenecientes a la Iglesia Adventista de la comunidad de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, y se realizaran las acciones correspondientes para la debida investigación en los hechos, procurándose la protección y defensa de los derechos humanos de las veinticuatro familias a las que se hizo referencia.

21.- Certificación de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, practicada por personal de este Organismo, en la que hace constar la entrevista que sostuvo con los integrantes de las familias excluidas de la comunidad de Estancia de Morelos, municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, quienes manifestaron que se encuentran muy tristes, que no soportan ya estar en Tlacolula, Oaxaca, y quieren regresar a su pueblo, ya que donde se encuentran no hacen absolutamente nada y eso los está acabando.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

22.- Oficio sin número de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado MARIO ALBERTO GUZMÁN CASTREZANA, Director de Gobierno, quien informó la situación actual que guarda el asunto relacionado con la presunta intolerancia religiosa de la comunidad de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Distrito de Zacatepec, Mixe, Oaxaca.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El dos de abril de dos mil cinco, la Asamblea General de Ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Zacatepec, Mixe, de común acuerdo con las Autoridades Auxiliares de dicha comunidad, prohibieron a los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, congregarse para adorar a su Dios, recibir visitas de personas que profesan la misma fe, utilizar los servicios públicos como son agua potable, panteón, centro de salud, escuela y apoyos que brinda el gobierno; asimismo, los obligaron a firmar un acta en la que se tomaron dichos acuerdos, pero ante su negativa fueron privados de su libertad, incluyendo niños, jóvenes, mujeres y ancianos.

El día quince de agosto de dos mil cinco, sin fundamento legal alguno las autoridades señaladas como responsables acordaron expulsar a veinticuatro familias, mismas que se encuentran habitando en la población de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno; y con base en lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA: El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

derecho, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la libertad de creencia religiosa; la integridad y seguridad personal, a la libertad, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica de los habitantes de la Agencia Municipal de Estancia Morelos, municipio de Santiago Atitlán, Zacatepec Mixe, Oaxaca, que profesan la religión Adventista del Séptimo día.

Del estudio de la evidencias que obran en el presente expediente de queja, se advierte que con motivo de un conflicto de intolerancia religiosa vigente en la Agencia Municipal de Estancia Morelos, Santiago Atitlán, Zacatepec Mixe, Oaxaca, a las personas que profesan la religión Adventista del Séptimo Día, se les han vulnerado sus derechos humanos consagrados en diversas normas jurídicas.

En efecto, el quejoso ANICETO ALDAZ GARCÍA, en comparecencia ante este Organismo el veintinueve de abril de dos mil cinco, señaló que el dos de abril de ese año, se celebró en la comunidad una reunión de ciudadanos, en donde se acordó que quedaba prohibido a los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, congregarse para adorar a su Dios, prohibiéndoles también los servicios públicos como son: agua potable, panteón, centro de salud, escuela y apoyos que brinda el Gobierno; también fueron amenazados de que si algún miembro de esa iglesia acudía a quejarse a otras instancias en relación a tales acuerdos, serían golpeados; así también, que las autoridades municipales sin motivo alguno habían estado encarcelando a varias personas pertenecientes a esa iglesia, sin importar que fueran niños o mujeres. En el mismo sentido, la señora PAULA ANTONIO GARCÍA, manifestó que su esposo PEDRO MÉNDEZ ALDAZ, fue privado de la libertad el diecinueve de abril de dos mil cinco.

Ahora bien, del informe rendido por el Agente Municipal y el Presidente del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales de Estancia de Morelos, municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, se advierte que efectivamente existe una violación a la libertad de creencia y culto religioso en contra de las personas de esa comunidad que practican la religión Adventista del Séptimo Día, ello en virtud de que aún cuando las autoridades responsables señalan que no se les ha prohibido su fe, aceptan que en la asamblea celebrada el dos de abril de dos mil cinco, se acordó que se **“se respeten los acuerdos de la comunidad, de no permitir la entrada de personas ajenas que tienen las mismas prácticas que ellos, tampoco reunirse**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

en grupos en una casa ajena para realizar sus cultos, andar convenciendo a otras personas y familias con promesas y ayudas y que son libres de profesar su fe y tienen la libertad de salir a otras comunidades a sus asambleas o convenciones”

Aunado a lo anterior, obran en el expediente copia del acta de asamblea general celebrada en la misma comunidad el veintitrés de abril de dos mil cinco, de la cual se advierte que el Agente municipal informó que el día diecisiete del mismo mes y año, vía telefónica informó a la Licenciada LUCEDALIA DE JESÚS MARTÍNEZ, que el día dieciséis fueron encarceladas veintisiete personas, sin que hubiera niños, y fue por el término de veinticuatro horas; y PEDRO MÉNDEZ ALDAZ, fue encarcelado por treinta y seis horas, por ser el dirigente de la secta religiosa y por no estar presente personalmente en las asambleas y además, por permitir que algunos de su grupo o él presenten demandas con falsedades y calumnias. Así también, en dicha acta se plasma el acuerdo tomado por la asamblea en contra de las personas que pertenecen a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, en el siguiente sentido: **“Que se le dá 72 Hrs. Para retirarse de la comunidad, a partir de las 21 hrs. De este día y concluyéndose las 21:00 hrs. del día 26 de los corrientes, en presencia de la comunidad.”**

Ahora bien, es de advertirse que ante el problema religioso existente en la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, aproximadamente 24 familias salieron de la población, al no aceptar las condiciones de permanencia que se les imponían en las asambleas generales de la comunidad, y desde entonces, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de sus instancias correspondientes, hay realizado acciones con la finalidad de resolver la problemática existente y de que las familias regresen a la población, sin embargo, los intereses de las partes no han sido conciliados.

Por el contrario, los habitantes de dicha población, encabezados por las autoridades de la Agencia Municipal, llegaron al grado de agredir físicamente a algunos integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, el tres de diciembre de dos mil cinco, cuando se celebraba una reunión general, tal como consta en la certificación levantada por personal de este Organismo, quien con relación a tales hechos certificó: “acto seguido por este motivo la gente se enojó y se fueron en contra de los integrantes de la religión del séptimo día a quienes los correataron y los anduvieron siguiendo por varias calles de la comunidad, por lo que agarraron al C. Pedro y lo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

tiraron al suelo a golpes y lo empezaron a patear, así como también al C. Pablo y al C. Aniceto, por lo que el Delegado de Gobierno y el representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fuimos en auxilio de estas personas, pero al llegar al lugar donde estaban golpeando a una de las personas, el delegado les dijo que se tranquilizaran que dejaran de golpear a esa persona que no era le forma de arreglar las cosas, por lo que le respondieron al delegado que se largara del lugar y que no tenía nada que hacer ahí y lo empezaron a agredir físicamente a empujones y golpes”.

Así pues, aún cuando las autoridades argumentan que la existencia de una religión distinta a la que practica la comunidad les genera problemas, pues con ello se alteran sus usos y costumbres, este Organismo protector de los derechos humanos, considera que las acciones realizadas en contra de los miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo día en la Agencia Municipal de Estancia Morelos, es violatoria de su derecho a profesar la religión que mejor le agrade, consagrada en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

...”

Por lo que, atento al citado precepto constitucional, tenemos que ninguna autoridad o persona puede prohibir a algún gobernado profesar la religión que más le agrade, ni practicar las ceremonias propias de su culto; pues ello implica que todos son libres de elegir la religión que mejor les convenga de acuerdo a sus creencias y convicciones.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Si bien el Agente Municipal y el Presidente del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunes de Estancia de Morelos, señalan que con sus actos no se trata de proteger al catolicismo, debe establecerse que la intolerancia religiosa no sólo se traduce en la protección de una religión que por costumbre ha adoptado la mayoría de la población, sino también el hecho de no permitir que algunas personas

profesan la creencia religiosa que más les agrade, como ocurre en el presente caso, ya que si bien no se acredita que se les imponga a los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, que adopten el catolicismo como religión, sí se les presiona para que abandonen la religión que profesan, que no reciban en la población visitas de otras personas que practiquen esa religión, y que no se reúnan en grupos para celebrar sus cultos, lo cual desde luego implica una contravención a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Federal.

Así también, las citadas autoridades señalan que el establecimiento de “sectas” genera problemas, sin embargo, corresponde a la autoridad administrativa, en el caso concreto a las autoridades municipales de Santiago Atitlán, y de su Agencia Municipal Estancia de Morelos, buscar los mecanismos que aún en la diferencia de ideologías religiosas, los habitantes puedan convivir armónicamente, lo que implica un trabajo de concientización hacia la población y de una actitud responsable de las autoridades.

Por otra parte, es claro que el artículo 2º de la Constitución Federal, en su inciso A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia su autonomía entre otras cosas, para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Por lo cual, en atención a ello, este Organismo no cuestiona los usos y costumbres que las comunidades adoptan como forma de desarrollo comunitario, sin embargo, sí se pronuncia en contra de las acciones que menoscaben los derechos fundamentales de los gobernados, como ocurre en el caso concreto.

El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y en concreto el derecho a la libre determinación y la autonomía que se les otorga, en el caso concreto, está supeditado al respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos, por lo cual, aún cuando existen normas del derecho consuetudinario, éstas no deben ir en contra de los derechos fundamentales del ser humano. En el caso que nos ocupa, este Organismo no se opone a que sean las propias autoridades de Estancia de Morelos quienes resuelvan los conflictos que se puedan suscitar en su comunidad, sin embargo, considera que no es acorde a la ley la forma de condicionar a los integrantes de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Iglesia Adventista del Séptimo Día, su permanencia en la comunidad, ya que en base a presiones viciaron su consentimiento y en base a agresiones físicas y morales obligaron a algunos de sus integrantes a firmar de conformidad los acuerdos tomados el tres de diciembre de dos mil cinco, consistentes en que se desistirán de las quejas y denuncias de carácter administrativo y penales en contra de las autoridades municipales y que dejarán de pertenecer a dicha secta.

En el mismo sentido, personal de este Organismo que asistió a la asamblea antes referida, señaló en su certificación que los representantes de las diferentes dependencias gubernamentales que asistieron a la asamblea, firmaron bajo presión el acta levantada con tal motivo.

Por lo que las acciones y omisiones de las autoridades de Estancia de Morelos, municipio de Santiago Atitlán, Mixe, contravienen de igual forma los derechos y libertades que en materia religiosa consagra el artículo 2º incisos a), c) y f) de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que garantizan a todo individuo tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia; a no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas; y asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

Ello se acredita con el contenido de las diversas actas de asamblea general celebradas en la comunidad en comento, ya que las condiciones que imponen a los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día para respetarlos es que renuncien a su creencia religiosa, y que no se reúnan a practicar su culto.

Con lo anterior, se vulneran en contra de los agraviados, normas de los siguientes Instrumentos Internacionales, que de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Federal, también son derecho vigente en el Estado Mexicano:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente,

tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN Y EN LAS CONVICCIONES.

“Artículo 1

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 2

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

“Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión

o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

“**Artículo III.** Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Así pues, el problema de carácter religioso vivido en la comunidad de Estancia de Morelos, desencadenó una serie de actos violatorios a derechos humanos en contra de los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en la población, al afectarse sus derechos **a la integridad y a la seguridad personal y a la legalidad y a la seguridad jurídica**, ello en virtud de que con motivo de las actividades propias de su religión, han sido privados de su libertad en forma arbitraria, sin que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal, es decir, sin que exista orden de aprehensión, orden de detención libradas por autoridad competente o flagrancia, reconociendo incluso la misma autoridad haber encarcelado el dieciséis de abril de dos mil cinco a veintisiete personas por el término de veinticuatro horas, y al señor PEDRO MÉNDEZ ALDAZ, por el término de treinta y seis horas por ser el dirigente de la secta religiosa y por no estar presente personalmente en las asambleas, además por permitir que algunas personas de su grupo o él presenten demandas con falsedades y calumnias.

Tales detenciones tampoco tienen el carácter de arrestos administrativos, ya que para que ello ocurra, se debe vulnerar alguna normatividad de carácter administrativo, y en el caso concreto no se advierte que las detenciones de los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, haya sido por alguna de tales faltas. Luego entonces, las detenciones constituyen actos de molestia que no están fundados ni motivados.

De igual forma, las condiciones impuestas por la asamblea del pueblo y adoptadas por la autoridad de la Agencia de Estancia de Morelos, es contraria al artículo 9º de la Carta Magna, ello en virtud de que al prohibirles reunirse en grupos para realizar sus actividades propias de su religión, fundamentalmente se les restringe su derecho de reunión, esto es, la facultad que tiene todo individuo en el Estado Mexicano de reunirse en forma temporal para comentar algún tema en específico, lo cual es normal en los grupos religiosos, pues para llevar a cabo sus actividades es necesario que ejerciten su derecho de reunirse, con la seguridad de que las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

autoridades no les causarán molestias siempre y cuando no realicen actividades contrarias a la ley.

Por otra parte, también se viola la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Federal, ya que al no permitir que personas de otras poblaciones visiten a los integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, se les limita el derecho consagrado en el citado precepto.

También de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que las autoridades de Estancia de Morelos les prohibieron el acceso a los servicios públicos, como son: agua potable, servicio médico, energía eléctrica, tienda comunitaria, acceso a la educación para sus hijos y de panteón; este último quedó comprobado con el fallecimiento de la señora HERMELINDA ALDAZ MACEDONIO, a cuyos familiares no les permitieron que se inhumara en el panteón de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, y tuvieron que hacerlo en la cabecera municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

Cabe mencionar también que, con motivo de la intolerancia religiosa que se vive en la comunidad mencionada, aproximadamente veinticuatro familias fueron desplazadas al no aceptar las condiciones unilaterales impuestas en las asambleas generales, ello no solo implica la violación a la garantía constitucional establecida en el artículo 11 de la Carta Magna, que establece el derecho de residencia, esto es, de establecer el lugar de habitación en cualquier parte de la república mexicana, sin más límites que los establecidos en el mismo numeral, sino también la afectación a otro tipo de derechos inherentes a sus personas, pues al ser desplazada una familia, también deja una forma de ser gestada dentro de la comunidad, y adopta nuevos modos de vida que en muchas ocasiones se contraponen a su cultura; abandona sus formas tradicionales de trabajo y de obtención de satisfactores; deja a la deriva sus bienes; sus hijos dejan a los amigos con quienes han convivido sobre todo durante la etapa escolar; además las personas mayores al sentir el arraigo a su comunidad a la que pertenecen, manifiestan su desesperación por regresar a su lugar de origen, tal como se lo manifestaron al personal de este Organismo el diecisiete de septiembre del presente año, al señalar que **“se encuentran muy tristes, que no soportan ya estar en este lugar y quieren regresar a su pueblo, aquí ellos no hacen absolutamente nada y eso los está acabando. . .”**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Con relación a la actuación del Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, debe decirse que al ser el representante político del municipio y responsable de la administración pública municipal, le corresponde intervenir en forma activa en la solución del conflicto religioso de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, ello es así ya que el artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en sus fracciones I y XXIII, establece:

“El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

XXIII.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que les corresponda;”

En tal virtud, este Organismo protector de los derechos humanos considera que la mejor forma de resolver el conflictos es la tolerancia a las creencias religiosas, buscando una convivencia en la diversidad de pensamiento, que sin atentar contra los usos y costumbres, se logre un equilibrio y armónica convivencia en la población, lo que implica buscar mecanismos de participación ciudadana que no afecten las creencias de las personas, pero que exista una real participación de los habitantes en el desarrollo integral de la comunidad; ello implica una tarea ardua de las autoridades de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, del Municipio de Santiago Atitlán, Mixe Oaxaca, así como del Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno.

No pasa desapercibido para esta Comisión que la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, así como de la Delegación de Gobierno Zona Mixe – Choapam, ha participado activamente en el conflicto, buscando medidas de solución, participando incluso en las asambleas generales de la comunidad, sin embargo a pesar de los esfuerzos realizados, la problemática continúa a más de tres años de haberse iniciado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



En atención a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, este Organismo solicita la colaboración de las siguientes Instancias: - - - - -

AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO. - - - - -

ÚNICA: En coordinación con las autoridades municipales de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, y de la Agencia Municipal de Estancia Morelos, realicen las acciones necesarias tendientes a solucionar el problema religioso existente en la mencionada Agencia Municipal, y se generen condiciones para que a la brevedad retornen a la misma las familias desplazadas con motivo del conflicto religioso.

Finalmente, en atención a todo lo expuesto y fundado, con sustento en lo establecido por los artículos 44, 46, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, así como 111 y 112 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos, respetuosamente formula al ciudadano Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, por ser el superior de las autoridades de la Agencia municipal de Estancia de Morelos, las siguientes: - - - - -

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En coordinación con las autoridades de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y de la Agencia Municipal de Estancia Morelos, de manera inmediata y urgente se adopten las medidas necesarias para que se permita a los desplazados regresar a su comunidad, y se les garantice su seguridad personal y la libertad de profesar su religión, y puedan reintegrarse a la vida social, cultural, económica y política de la comunidad.

SEGUNDA: Se adopten las medidas que sean necesarias para prevenir en lo futuro situaciones similares.

TERCERA: Se imparta un curso en materia de derechos humanos a las autoridades municipales del Honorable Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, y de su Agencia Municipal Estancia de Morelos, con la finalidad de evitar conductas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

violatorias a los derechos fundamentales de los gobernados como las que se acreditaron en el presente expediente.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique en su caso, la sanción correspondiente.

Con lo anterior no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 115 de su Reglamento Interno, **la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación**; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 114 y 115 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 51 y 113 de la Ley y Reglamento citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento de la Recomendación; el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Director de Quejas y Orientación encargado de la Visitaduría General de este Organismo.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org